



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GALLETAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENSIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “NUTRAS ALIMENTOS S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. ARMANDO ALMANZOR URTUSUAZTEGUI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación de los Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, elaboró el oficio número 176/DEC/2021, para solicitar la adquisición de 4 (cuatro) sabores diferentes de galletas, para atender las necesidades alimentarias básicas que actualmente tienen las niñas, niños y adolescentes, beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares, modalidad frio.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundado en el numeral 1, fracciones V y IX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la empresa “NUTRAS ALIMENTOS S.A. DE C.V.”

TERCERO: Que de conformidad al recurso federal del ramo 33, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adjudicación de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “Alimentación a Guarderías, Hospitales y Albergues”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número **CRASNR87060506M900**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la **Lic. Indira Vizcaíno Silva**, con fecha 01 de Noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- De igual manera, la **LIC. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- Que de conformidad con el artículo 60 fracción V, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos primordiales, la orientación nutricional y la prestación de programas alimentarios complementarios a personas en situación de vulnerabilidad, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población más vulnerable del Estado.

I.6.- La **C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ**, en carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 fracciones II, III, IV, XI, XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.8.- Que realiza el presente contrato con recursos federales del ramo 33, en base a la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2021; y mediante el proceso de adjudicación directa, mediante oficio de excepción, para la Adquisición de galletas integrales que requiere el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal).

Que el **"DIF ESTATAL"** con el objeto de cumplir con el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, mencionado en el párrafo inmediato anterior, celebra el presente INSTRUMENTO, con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia coordina, a nivel nacional, la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASADC 2021), cuyo propósito es "Contribuir a la seguridad alimentaria de la población atendida, mediante la implementación de programas alimentarios con esquemas de calidad nutricia, acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos". Con ello, el Sistema Nacional DIF busca promover una alimentación correcta en individuos, familias y comunidades en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, a través de la entrega de apoyos alimentarios en el contexto de salud y alimentación actual, con perspectiva familiar y comunitaria, regional, de género y como apoyo a la seguridad alimentaria en el hogar y la familia.

La integración de los apoyos distribuidos entre la población beneficiaria, a través el Programa de Desayunos Escolares, modalidad frío, que lleva a cabo la Coordinación de los Programas Alimentarios; tienen como sustento los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en los Lineamientos de la EIASADC, en congruencia con las características de una alimentación correcta, de acuerdo con la "NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación".

II.- Declaraciones de "EL PROVEEDOR":



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

II.1. Que el **C. ARMANDO ALMANZOR URTUSUAZTEGUI**, se identifica con credencial de elector con clave número ALURAR68022714H101 emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Representante Legal de la empresa "NUTRAS ALIMENTOS S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público 36,969, de fecha 19 de enero del año 2018, pasada ante la fe del Lic. Humberto Gascón Orozco, Notario Público titular número 5 cinco de Tlaquepaque y zona metropolitana de Guadalajara Jalisco.

II.2 Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes NAL051107DV4, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que el domicilio de su representada es el ubicado en calle Francisco I. Madero número 40, Colonia Agua Blanca Industrial, C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, y número telefónico 33 331 983.

II.4. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PROVEEDOR" suministre y distribuya a "DIF ESTATAL" durante el periodo del 29 de noviembre al 31 de diciembre del año 2021; **88,218** (ochenta y ocho mil doscientos dieciocho) paquetes de **galletas integrales** en presentación de 30 (treinta) gramos cada una, en lo sucesivo referidos como "**LAS GALLETAS**", las cuáles serán de 4 sabores diferentes, tales como plátano, trigo, vainilla y nuez, dichas galletas se entregaran conforme a lo siguiente:

VOLUMEN	PRODUCTO	PRESENTACIÓN
22,054	Galleta integral tipo polvorón sabor plátano	30 gr
22,054	Galleta integral tipo polvorón con salvado de trigo y sabor vainilla	30 gr
22,054	Galleta integral tipo polvorón sabor vainilla	30 gr
22,056	Galleta integral tipo polvorón sabor nuez	30 gr

"**LAS GALLETAS**" se requieren para el programa de Desayunos Escolares modalidad frio, con las especificaciones y cantidades que se señalan en el anexo 1 del presente contrato, los cuales serán distribuidos en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez del Estado de Colima, de conformidad a lo establecido en el anexo 2 del presente contrato.

"**EL PROVEEDOR**" deberá apegarse estrictamente a lo solicitado por "**DIF ESTATAL**" para recibir los bienes contratados, por lo que este último, podrá negarse a aceptar los bienes o en su caso hacer la devolución de los mismos cuando: **No sean de la calidad o denominación solicitada; Presenten mal aspecto o se entreguen con fechas caducadas; Cuando los productos entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por el DIF Estatal.**

Para tal efecto, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar "**LAS GALLETAS**" con la más alta calidad y en apego a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.



COLIMA
Gobierno del Estado



DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

La entrega de **"LAS GALLETAS"**, será a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, Colima; de conformidad al calendario distribución señalado en el anexo 2 del contrato, sin ningún costo o gasto adicional para **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetaran a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el anexo 1 del presente instrumento jurídico.

"LAS GALLETAS", serán entregadas con la más alta calidad, cumpliendo con las normas sanitarias aplicables, frescas, sin vicios ocultos y debidamente protegidas para evitar daño en su transportación.

"DIF ESTATAL" podrá rechazar **"LAS GALLETAS"**, cuando no cumplan con las características señaladas en los anexos 1 y 2 del presente contrato y **"DIF ESTATAL"** procederá al rechazo de los mismos, y **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 5 días naturales contados a partir de la fecha de la devolución de las galletas defectuosas, en mal estado o incumplimiento a las características señaladas en los anexos antes referidos.

En caso de que los **"LAS GALLETAS"** ya hubieren sido consumidos por los beneficiarios, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que reponer a **"DIF ESTATAL"** la totalidad de las mismas que no cumplieron conforme a lo solicitado en el presente contrato. **"DIF ESTATAL"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintas a las que se señalen en los anexos 1 y 2 del presente instrumento.

TERCERA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE "LAS GALLETAS". **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LAS GALLETAS"** objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad señaladas en el anexo 1 del presente contrato, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que dichos productos cumplan con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"**.

CUARTA. PRUEBAS DE LABORATORIO.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar análisis de laboratorio y/o certificado de calidad post-licitación y de seguimiento destacando que la muestra debe ser reciente, además de muestras físicas de cada insumo en un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación AC(EMA) y/o Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como el certificado de laboratorio vigente que compruebe su acreditación ante dichas instituciones. Cabe señalar que el costo de dichos análisis deberá ser cubierto por el proveedor.

QUINTA. DEL PRECIO.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "**LAS PARTES**" acuerdan que el precio **unitario por paquete de galletas** es de **\$2.47** (dos pesos 47/100 M.N.), por lo que el monto total por las **88,218** (ochenta y ocho mil doscientos dieciocho), es por la cantidad de **\$218,189.57** (**doscientos dieciocho mil ciento ochenta y nueve pesos 57/100 M.N.**) con IEPS incluido. Precios que se compromete a mantener firmes hasta la total entrega de los bienes objeto del presente instrumento a entera satisfacción del DIF Estatal.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

"**DIF ESTATAL**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" una vez que haya recibido de conformidad los bienes objeto de éste contrato, en una sola exhibición, una vez entregados los bienes y previa presentación de la factura correspondiente al Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal, por medio de transferencia electrónica, con los siguientes datos bancarios: Banco: Banorte; Beneficiario: Nutra Alimentos S.A. de C.V.; Cuenta; 0827842081; CLABE:072320008278420818. Dicha factura, deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y deberá indicar el periodo al que pertenece, así como el total de paquetes de galletas entregadas.

SEPTIMA. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

"**LA PROVEEDORA**" se obliga a expedir los comprobantes fiscales correspondientes a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el primer piso del edificio de Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en Colima, Colima; y de igual manera a través de medio electrónico en la dirección de correo recepcionfacturasdifcol@gmail.com, mismos que deberán reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la Ley. Los comprobantes fiscales que emita "**LA PROVEEDORA**" deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar el periodo de consumo al que pertenece, así como el total de "**LOS INSUMOS**" suministrados.

OCTAVA. ENTREGA DE LAS GALLETAS

En caso de que "**DIF ESTATAL**" encuentre deficiencias en la calidad de los productos o bienes entregados por "**EL PROVEEDOR**", o bien cuando estos no sean los que se han contratado, el "**DIF ESTATAL**" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "**EL PROVEEDOR**" dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "**EL PROVEEDOR**" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "**DIF ESTATAL**" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de "**EL PROVEEDOR**", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es



COLIMA
Gobierno del Estado



DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

"LA PROVEEDORA" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagará a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato antes del IEPS, de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagará deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA SEGUNDA. PENALIZACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para **"DIF ESTATAL"**, **"LAS GALLETAS"** que no cumplan con lo solicitado en los anexos 1 y 2 del presente contrato y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o se presenten en condiciones inadecuadas, insalubres, o en caso de que al momento de consumirse causen algún daño en la salud o la muerte de alguno de los beneficiarios del programa, por lo que **"LAS GALLETAS"** deberán cumplir con las normas sanitarias aplicables, deberán ser sin vicios ocultos y debidamente protegidas para evitar daño en su transportación.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

Para tal efecto, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a informar por escrito o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico nutraspop@gmail.com dicha situación a **"EL PROVEEDOR"**, en un término no mayor a 72 (setenta y dos horas), contados a partir del arribo de **"LAS GALLETAS"** suministradas, para que realice la reposición de aquellas que hubieren resultado en mal estado, en un término igual de 72 (setenta y dos) horas a partir del día de la notificación.

Así mismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que en caso de demora en la entrega de **"LAS GALLETAS"** en las fechas señaladas en el anexo 2 del presente contrato, por una cantidad igual al 0.34% diario del valor de la mercancía recibida con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 (treinta) días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del contrato, motivo por el cual **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"DIF ESTATAL"** por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que en su caso, la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por **"DIF ESTATAL"**.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"LAS GALLETAS"** entregadas causaran la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios del programa que **"DIF ESTATAL"** tiene a su cargo, como consecuencia de consumir **"LAS GALLETAS"** suministradas por **"EL PROVEEDOR"**, este tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, esto lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a **"DIF ESTATAL"** y/o en su caso a los a terceros perjudicados, por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato, motivos por los que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"DIF ESTATAL"** y/o en su caso a los a terceros perjudicados, por concepto de pena convencional, una indemnización en cantidad líquida, por lo que la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente y deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

Colima, durante las 72 (setenta y dos) horas posteriores en que **"DIF ESTATAL"** le notifique dicha responsabilidad civil, con motivo de los servicios objeto del contrato.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia de éste contrato será desde la fecha de suscripción del mismo al 31 de diciembre del año 2021, o hasta que se cumpla con el objeto del mismo.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"LA PROVEEDORA"** no entregue los insumos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"LA PROVEEDORA"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el **"DIF ESTATAL"** incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir **"LOS INSUMOS"** objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de **"LAS PARTES"**.
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.
- e) En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla con los compromisos derivados del contrato correspondiente.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"LA PROVEEDORA"**, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente. El procedimiento de rescisión administrativa se llevará de conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

En estos supuestos, el **"DIF ESTATAL"** reembolsará a **"LA PROVEEDORA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. En caso de que se rescinda éste contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente gubernamental por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. Al no dar por rescindido el contrato, **"DIF ESTATAL"** establecerá con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia
Jurídica

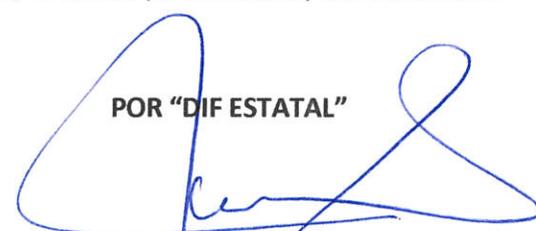
requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "**LAS PARTES**", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 28 (veintinueve) de noviembre del año 2021 (dos mil veinte y uno).

POR "EL PROVEEDOR"


ARMANDO ALMANZOR URTUSUAZTÉGUI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NUTRAS ALIMENTOS S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"


**LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO
ASCENCIO**
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE COLIMA.

ASISTIDA POR:


LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA


C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO
COMUNITARIO

ELABORÓ: Lic. Rafael Contreras Ochoa, Director de Asistencia Jurídica





ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ. ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ.

ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ. ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ.

ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ. ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ.

ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ. ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ.

ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ. ಇದರಲ್ಲಿ ಒಂದು ಉದಾಹರಣೆಯಾಗಿ ದಾಖಲೆ ಮಾಡಲಾಗಿದೆ.